



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°  
00041-2017-0-2501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ADRIANO ALBITES, FERNANDO JOSEPH  
ORCID: 0000-0002-9872-5741**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Adriano Albites, Fernando Joseph  
ORCID: 0000-0002-9872-5741  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH  
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por la vida, por darnos tranquilidad en estos momentos de pandemia; por proteger nuestra vida y salud en estos momentos difíciles. Gracias al todopoderoso.

### **A mis padres: Fernando y María**

Por inculcarme valores, principios y las ganas de superarme como persona y profesional; por la paciencia, el tiempo y el amor que me brindan diariamente. Los amo.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por cuidar mi vida y salud en estos momentos difíciles que estamos atravesando, lo que permite que pueda concluir mi sueño de ser profesional y culminar mi carrera profesional de abogado.

### **A mi hija María Fernanda**

Quien es el motor y motivo en mi vida, quien motiva que sea cada día mejor, para ser un buen padre y un ejemplo para ella. Gracias hijita. Te amo.

### **A mi hermana Sofía**

Quien desde el cielo guía mis pasos, y se siente orgullosa de mi; para ti dedico este esfuerzo de ser un buen profesional del derecho.

## RESUMEN

La presente investigación fue elaborada teniendo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y principalmente una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: **baja, muy alta, muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation was prepared with the general objective of determining the quality of the first and second instance sentences on maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00041-2017-0-2501-JP-FC -02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file by means of convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and mainly a checklist, validated by expert judgment. The results of the investigation revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence they were of rank: low, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** food, quality, motivation, pension and sentence.

# CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	6
2.1.1. Investigaciones libres .....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	9
2.2. BASES TEORICAS .....	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales .....	11
2.2.1.1. Derecho de Familia.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. El proceso civil .....	11
2.2.1.2.1. Historia .....	11
2.2.1.2.2. Conceptos .....	11
2.2.1.2.3. Principios.....	12
2.2.1.3. La jurisdicción .....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Regulación.....	15
2.2.1.3.3. La jurisdicción en el caso en estudio .....	15
2.2.1.4. La Competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Regulación.....	15
2.2.1.4.3. La competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La prueba .....	16
2.2.1.5.1. Conceptos .....	16



2.2.1.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	16
2.2.1.5.3. Los medios probatorios en el caso en estudio .....	16
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales .....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.7. La sentencia .....	17
2.2.1.7.1. Etimología .....	17
2.2.1.7.2. Concepto.....	17
2.2.1.7.3. Estructura.....	17
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	18
2.2.1.8.1. Concepto.....	18
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	18
2.2.1.8.2. Causas de impugnación .....	18
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	19
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el caso en estudio .....	19
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas .....	20
2.2.2.1. El proceso de alimentos en el Perú.....	20
2.2.2.1.1. Introducción.....	20
2.2.2.1.2. Etimología .....	20
2.2.2.1.3. Conceptos .....	20
2.2.2.1.4. Regulación.....	20
2.2.2.1.5. Características.....	21
2.2.2.2. La obligación alimentaria .....	21
2.2.2.2.1. Conceptos .....	21
2.2.2.2.2. Características.....	22
2.2.2.2.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios.....	22
2.2.2.2.4. Los sujetos del derecho alimentario .....	22
2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	24
2.4. HIPOTESIS .....	26
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>27</b>
3.1. Diseño de la investigación.....	27
3.2. Población y muestra.....	28

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	29
3.3.1. Variables.....	29
3.3.2. Indicadores.....	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
3.4.1. Técnica de observación .....	30
3.4.2. Instrumento.....	31
3.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	31
3.5. Plan de análisis .....	31
3.6. Matriz de consistencia .....	32
3.7. Principios éticos.....	35
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>36</b>
4.1. Resultados.....	36
4.2. Análisis de resultados .....	80
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>93</b>
Referencias Bibliográficas.....	97
Anexos .....	103
Anexo 1. Recolección de datos.....	104
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	109
Anexo 3. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto en estudio.....	119
Anexo 4. Declaración de compromiso del investigador .....	138

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	36
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	50

### *Resultados de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	78

## **I. INTRODUCCION**

La caracterización del problema consiste en la búsqueda de conocimientos derivado en el análisis de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, siendo que las sentencias son emitidas por el Juez, quien actúa en nombre del estado, por ello nuestra finalidad es identificar, determinar y evaluar las sentencias que emiten los jueces.

La sentencia es una resolución judicial que emite un juez, resuelve una controversia o Litis, pone fin a una instancia, la sentencia tiene que cumplir los parámetros fijados en la norma, y otros dispositivos legales.

### **En el ámbito internacional:**

El terrible momento en que vivimos con la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial. El alcance mundial de mencionada crisis nos ha confrontado. La Asociación Internacional de Jueces (IAJ) representa a asociaciones de 92 países de los cinco continentes. La dimensión global de nuestra organización implica una obligación particular de reiterar los graves deberes de los jueces en relación con esta pandemia (Igreja, 2017)

En España, Goizueta (2020) menciona que la crisis ha venido a empeorar la maltrecha administración de justicia, aumentando efectos negativos, lejos de mejorar continúa empeorando. El panorama vuelve a complicarse con la crisis causada por el coronavirus, pues ha generado la suspensión durante el confinamiento de términos y plazos procesales, paralizando los procesos judiciales.

La crisis de la justicia boliviana, no se resuelve cambiando la forma de elección de los altos magistrados del Órgano Judicial; sino modificando la Constitución Política del Estado para volver a la meritocracia, que ya estuvo vigente y que restituye a la Asamblea Legislativa la potestad de designar por dos tercios de votos a los magistrados. La forma de elección de los magistrados es sólo una arista del problema. Obviamente, la elección de magistrados por voto popular ha fracasado y ha profundizado la crisis de la administración de justicia, por lo que hay la necesidad de eliminar esta forma de elegir magistrados (Cuellar, 2020)

**En el ámbito nacional:**

Vásquez (2021) señala que:

Abordar el problema de la corrupción en la administración de justicia en el Perú resulta una tarea compleja, más todavía cuando se trata de una práctica instalada, estructural e histórica. El estudio presenta los alcances sobre el derecho fundamental del acceso a la justicia, además de una aproximación a la problemática de la corrupción en el ámbito judicial en el Perú. Asimismo, analiza los procesos judicializados e identifica los avances en políticas institucionales y los desafíos que tiene pendiente el Poder Judicial, así como las implicancias de este problema en relación con el derecho al acceso a la justicia (pp. 1)

La corrupción es un problema de larga data en el Perú, que pasa por la colonia y la república, que está extendido en las instituciones y en la sociedad, y se refleja en lo judicial de diferentes maneras. Este problema no ha logrado ser resuelto, a pesar de que se han ensayado diversos esfuerzos de reforma judicial desde hace muchas décadas. Por el contrario, la corrupción judicial es un problema actual y grave. Frente a ello, las medidas planteadas a lo largo de la actual gestión del Ejecutivo (2018-2021) no pueden catalogarse como un esfuerzo de reforma judicial, ya que fueron reacciones puntuales y urgentes, que se encasillaron en el debate parlamentario (Bazán, 2020, p.1)

El uso corrupto del derecho, organizaciones criminales utilizan su conocimiento experto de esta materia y del funcionamiento del sistema de justicia para cometer delitos. Se trata ya no solo de corrupción en el sistema de justicia, sino del uso criminal del derecho, como lo demostrarían las investigaciones policiales, fiscales y judiciales en el caso de la organización criminal (Bazán, 2020)

**En el ámbito local:**

En el Distrito Judicial del Santa, desde el año 2020, la justicia quedo paralizado a raíz de la pandemia por la Covid - 19, conllevando a que los juzgados cierren por completo, no habiendo atención para el público, litigantes y abogados, generando que los procesos judiciales queden paralizados preocupando a los justiciables y litigantes quienes se vieron perjudicados; consecuentemente se empezó a realizar trabajo remoto, lo que mejoro en parte la administración de justicia.

Resulta que en la actualidad, la Corte Superior del Santa, viene realizando trabajo remoto, y presencial pero de forma coordinada cumpliendo los protocolos, no hay una atención total de los servicios de la administración de justicia; este trabajo ha conllevado que los procesos se retrasen más, también ha generado que los abogados se adapten a nuevas tecnologías de justicia, como a nuevas aplicaciones tecnológicas para que así puedan ejercer su derecho a la defensa.

Todo ello, ha conllevado a que la población no se encuentre conforme con el trabajo que realizan los operadores de justicia, pues existen retrasos en los procesos judiciales, lentitud al emitir resoluciones, no hay atención de los jueces, las citas virtuales no funcionan, pues esto perjudica gravemente a los que claman justicia.

Finalmente, hemos investigado un proceso judicial sobre alimentos, signado con el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, donde la actora solicita una pensión alimenticia a favor de su menor hijo por el monto de S/. 800.00 soles mensuales y adelantados; el demandado manifiesta que se encuentra imposibilitado de acudir con una pensión alimenticia, toda vez que se encuentra recluido en un Centro de Rehabilitación; por lo que el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial del Santa resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta y fijo la suma de S/. 320.00 soles mensuales y adelantados a favor de su menor hijo, decisión que agravia al demandado quien interpone recurso de apelación, siendo elevado al Tercer Juzgado de Familia quien resuelve REVOCAR la sentencia y la REFORMA fijando S/. 310.00 soles mensuales y adelantados a favor de su menor hijo.

### **Teniendo como enunciado del problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022?

Para resolver el problema se traza objetivos, siendo:

### **Objetivo General**

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

### **Objetivos Específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Identificar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.
- Evaluar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- Identificar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.
- Evaluar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.

La investigación tiene como sustento que parte de una realidad problemática, considerándose como problema la administración de justicia, problema que aqueja a los ciudadanos y más a los justiciables, quienes claman por justicia.

La administración de justicia, desde hace tiempo viene siendo atacada por la población, quienes muchas veces han denunciado actos de corrupción, siempre se ha buscado erradicar pero resulta difícil, pues siempre se han visto por los medios de comunicación actos de corrupción, jueces, fiscales, secretarios, asistentes, etc., inmersos en delito de corrupción de funcionarios, muchos están recluidos por recibir sobornos, coimas y otros, defraudando a la administración de justicia, generando total desconfianza a los justiciables y ciudadanos.

A fin de verificar el buen trabajo de los jueces, vamos a analizar las sentencias que emiten, sentencias de primera y segunda instancia para poder conocer si cumplen con motivar, argumentar y sustentar las sentencias y dar una opinión favorable o desfavorable, así se podrá evidenciar que los administradores de justicia cumplen o no con su función.

Nuestra investigación está amparada por el artículo 139 inciso 20 de la constitución política del Perú. El principio de derecho de toda persona de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.



## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Jiménez, en Ecuador en su investigación *“El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”*; su objetivo general: Necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. La metodología aplicada fue método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los casos de los juicios de alimentos. Concluyendo: • Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. • A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección 93 total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños. • En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y 94 Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho (2015, p. 92-93)

Ramirez, en Lima investigo *“El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”*. Su objetivo general: Describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inexecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante. Se aplicó la siguiente metodología, su tipo cualitativo como cuantitativo, diseño explicativo, correlacional y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1. Existen

determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inexecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas. 2. Mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, como también de venir afrontándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos. 3. Con la aplicación de los mecanismos jurídicos como procesales ejecutables en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se viene afrontando decisivamente a la problemática de inexecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos, y por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; teniéndose principalmente que al determinarse la responsabilidad extensible al pariente cercano al obligado ausente, para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida, pese a la ausencia de sus padres obligados y su intención indebida de no cumplir con el pago de las obligaciones alimentarias. 4. Se tiene una ejecución regularmente efectiva de las medidas complementarias a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizarse el

principio del interés superior del niño frente a la inejecución de las sentencias dictaminadas de procesos de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; ya que de acuerdo a la experiencia de derecho comparado, se tienen casos cada vez más frecuentes en que se ha podido determinar el pago solidario entre el padre obligado conjuntamente con alguna Entidad Bancaria, en torno a la ejecución de Operaciones de Fideicomiso, tal como se ha venido aplicando en México, para efectuarse la correspondiente manutención alimentaria del hijo alimentista; mientras que a la vez se deben tener en cuenta acerca de los fondos de garantías que se han establecido para el pago de pensiones de alimentos, tal como se aplica en España (2020, p. 90-91)

Quispe, en Chimbote investigo “*Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote - 2018*”. Objetivo general: determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018. Su metodología fue método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la técnica de recolección de datos, y como instrumento, el cuestionario que se aplicó a los jueces del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chimbote. Sus Conclusiones fueron: Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basará en la remuneración mínima vital. Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis de documental. De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum

razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes. Se estableció estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante a los resultados obtenidos (2018, p. 67)

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Olivo, en Chimbote investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019*”. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017; Su metodología fue: Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta), Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva, Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal. Sus conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (...) (2017. P. 94)

Retamozo, en Lima investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018*”. Objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su metodología fue Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Sus Conclusiones fueron: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Pinedo, en Chimbote investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos; Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019*”. Objetivo General: Determinar la calidad de

las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019. Su metodología fue: Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta), Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva, Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal. Sus conclusiones fueron: En el marco de la línea de investigación y tomando en cuenta el objetivo general de la misma; se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes N° 2015-016-FA-JPL-N-CSJSA-J expedida por el Juzgado de paz letrado sede-Nepeña y el expediente N°03069-2015-0-2501-JP-FC-01 expedida por el primer Juzgado especializado de familia del distrito judicial del Santa, sobre aumento de pensión de alimentos; encontrando que ambas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente. Dichas sentencias alcanzaron este nivel de calidad tomando en cuenta los parámetros establecidos (...) (2019, p. 99)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. Derecho de Familia**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la rama jurídica que se encarga de estudiar y normar las relaciones jurídicas familiares, sobre los derechos personales y patrimoniales en sus diferentes formas, con la finalidad teleológica de coadyuvar a la paz social y al orden público; la regulación de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú (De la Cruz, 2018, p. 20)

##### **2.2.1.2. El proceso civil**

###### **2.2.1.2.1. Historia**

Las contradicciones sociales han dado origen a la actividad judicial, asimismo, sobre el modo como esta se convirtió en trascendente en la vida del hombre, se ensaya un enfoque distinto se quiere desarrollar un recuento de lo más trascendente que le ha ocurrido al proceso en aquellas sociedades de las que las latinoamericanas son receptoras (Monroy, s. f.)

En lo que respecta al proceso civil, el primer logro en el Perú debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El Congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1833 a 22 años antes de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de España, un ordenamiento procesal de 1534 artículos. Con la vigencia de la Confederación Perú-Boliviana, este código así como otro de procedimientos en sede penal pasaron a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto del 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta que el Congreso promulgara las leyes respectivas (Monroy, s. f.)

###### **2.2.1.2.2. Conceptos**

Es la secuencia de actos progresivos, concatenados, relacionados con el objeto de resolver un conflicto de intereses (Couture, 2002).

En conclusión, se podría señalar que el proceso civil es un conjunto de actos que están relacionados, desde el inicio hasta el final, porque tienen como objetivo resolver un conflicto, estos actos cumplen lo establecido en la norma, en cuanto a los plazos, a las etapas y otros que señala la ley.

### **2.2.1.2.3. Principios**

#### **a. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Principio regulado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado además se encuentra contenido en el artículo I del Título Preliminar Del Código Procesal Civil, señala que es un derecho fundamental para todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado al afirmar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso (Alzamora, s. f., p. 2)

#### **b. Principio de dirección e impulso procesal de oficio**

Principio regulado en el artículo II del T. P. del C.P.C., señala que el principio procesal de importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el La dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Alzamora, s. f., p. 4)

#### **c. Integración de la norma**

Principio regulado en el artículo III del Título Preliminar del C .P .C. indica que “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso (Alzamora, s. f., p. 5)

#### **d. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Principio regulado en el artículo IV del Título Preliminar del CPC, nos dice “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe (Alzamora, s. f., p. 6)

#### **e. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

Principio regulado en el artículo V del Título Preliminar del C.P.C., señala “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Alzamora, s. f., p. 7)

#### **f. Principio de socialización del proceso**

Principio regulado en el artículo VI del Título Preliminar del C.P.C. textualmente dice “El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso” Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley (Alzamora, s. f., p. 8)

#### **g. Principio de juez y derecho**

Principio regulado en el artículo VII del Título Preliminar del C. P.C. dice “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado destaca la sabiduría del



juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal (Alzamora, s. f., p. 9)

#### **h. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Principio regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del C.P.C. nos dice “El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial “Haciendo un simple examen de la realidad judicial, este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acreditan el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación (Alzamora, s. f., p 11)

#### **i. Principio de vinculación y formalidad**

Principio regulado en el artículo IX del Título Preliminar del C.P.C. nos dice “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. Teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil. (Alzamora, s. f., p. 12)

#### **j. Principio de doble instancia**

Principio regulado en el artículo X del Título Preliminar del C .P.C. nos dice “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. El fundamento sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la

resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda (Alzamora, s. f., p. 13)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la expresión de soberanía del Estado, manifestándose en poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, es decir se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

El artículo 1° del Código Procesal Civil, establece la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República (Coca, 2021)

#### **2.2.1.3.3. La jurisdicción en el caso en estudio**

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales, podemos concluir que la jurisdicción en el caso en estudio, corresponde al Distrito Judicial del Santa, ya que es un proceso judicial tramitado en Chimbote (Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.1.4. La Competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia es una medida de la jurisdicción, señala que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado proceso judicial (Coca, 2021)

#### **2.2.1.4.2. Regulación**

El artículo 5° del Código Procesal Civil, establece la Competencia civil, y menciona que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.4.3. La competencia en el caso en estudio**

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales, podemos concluir que la competencia en el caso en estudio, corresponde al Juzgado de Paz Letrado, ya que es un proceso judicial por alimentos (Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02)

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Rioja (2017) indica que la prueba trata de probar, confirmar, demostrar, evidenciar un hecho. A su vez, Echandia señala que la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, lo que generara convicción al juez para que así pueda tomar decisión.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2017, prr. 4)

##### **2.2.1.5.2. Los medios probatorios en el caso en estudio**

- Acta de nacimiento
- Boletas de gastos
- Constancia de estudios (Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02)

#### **2.2.1.6. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

León (2008), establece que

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimarà la atribución de una falta de disciplina profesional (p.15).

### **2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales**

- a. Providencias:** Son de mero trámite, se dictan con el fin de impulsar el proceso.
- b. Autos:** Resuelven pedidos solicitados por las partes.
- c. Autos con carácter de sentencia:** Ponen fin al proceso.
- d. Sentencias:** Son el pronunciamiento que pone fin al proceso (León, 2008).

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Etimología**

Etimológicamente, la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que “sentencia” proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.7.2. Concepto**

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez evalúa la tesis del demandante y la antítesis del demandado para dar una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.7.3. Estructura**

Rioja (2017), señala que nuestra Legislación Peruana, indica que toda sentencia debe contener, tres partes fundamentales, siendo:

##### **a. Parte expositiva**

La parte expositiva, es considerada como la parte introductoria, el preámbulo de la sentencia, donde se expone las partes preliminares, considerándose el encabezamiento, la individualización de los sujetos, las pretensiones (demandante y demandado) y el asunto, todo ello debe trabajarse con claridad, es decir con términos adecuados para que el lector puede comprender.

##### **b. Parte considerativa**

En esta parte se encuentra la motivación de la sentencia, invocando los fundamentos de hecho y derecho, también se evalúan las pruebas que han sido actuadas en el proceso, fundamentos que el juez adopta para sustentar su decisión, de esa manera se evalúa los hechos alegados y probados por las partes, es la parte

del análisis donde el Juez aplicará la norma, doctrina, jurisprudencia pertinentes para que su decisión tenga argumentación jurídica adecuada.

### **c. Parte resolutive**

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es considerado también como el fallo, es la parte decisoria, donde el juez va a emitir su decisión basada al análisis que ha realizado en la aplicación del hecho, derecho, pruebas; la decisión que señala el Juez debe ser preciso lo que ordena, también precisa el plazo para su cumplimiento de lo ordenado en su sentencia. Además también se pronuncia sobre las costas y costos del proceso; también debe pronunciarse en el caso que existiera multas, intereses y otros.

#### **2.2.1.7.4. La sentencia en el caso en estudio**

Conforme al caso en estudio, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, declara FUNDADA en parte la demanda, fija como pensión alimenticia la suma de S/. 320.00 soles mensuales y por adelantado.

#### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Fernandez, 2016)

##### **2.2.1.8.2. Causas de impugnación**

Fernandez (2016) señala que los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

- a. *El error in iudicando*, son los vicios en el juicio, es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable.
- b. *El error in procedendo*, error de actividad o defectos en la construcción, es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial.

- c. *El error in cogitando*, referido al vicio de razonamiento. Se produce cuando hay: 1) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio 2) Violación de las reglas de la lógica Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación

#### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Fernandez (2016) menciona que la clasificación de los medios tiene varios criterios.

- a. *Según el objeto de impugnación*, el artículo 356° del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios.- son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución, a nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), a nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja, los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

- b. *Según el vicio que atacan*, son los ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios pueden atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación. Los extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas, por ejemplo es el recurso de casación.
- c. *Según el órgano ante quien se interpone*, son los propios e impropios. Los propios cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución, por ejemplo, el recurso de apelación. Los impropios cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución, por ejemplo, el recurso de reposición.

#### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el caso en estudio**

Conforme al caso en estudio, el demandado al no encontrarse conforme con la sentencia interpone recurso de apelación a fin de que se eleve la sentencia al superior jerárquico (Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02)

## **2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1. El proceso de alimentos en el Perú**

#### **2.2.2.1.1. Introducción**

Es un proceso eficaz su objetivo es que todos los beneficiarios tengan lo indispensable para el sustento y desarrollo de sus necesidades primordiales, tales como alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, recreación, y todo lo necesario que le permita al ser humano desarrollarse.

#### **2.2.2.1.2. Etimología**

La palabra *alimentos* proviene del término latino “*alimentum*”, deriva del verbo *alere*, significa que alimento es toda sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral con la finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.1.3. Conceptos**

Chávez (2017) señala que se considera como prestación u obligación para la satisfacción de las necesidades vitales, comprendiendo habitación, vestido y salud, entre otros, además de los alimentos propiamente dichos.

Además, señala que los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse (Chávez, 2017, p. 35)

#### **2.2.2.1.4. Regulación**

Chávez (2017) indica que *el artículo 472° del Código Civil* define legalmente “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Por otro lado, *artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes*, nos dice “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Chávez, 2017)

#### **2.2.2.1.5. Características**

Chávez (2017) menciona que las características de los alimentos son:

- a. Personal,
- b. Intrasmisible,
- c. Irrenunciable,
- d. Intransigible,
- e. Incompensable,
- f. Inembargable,
- g. Imprescriptible,
- h. Recíproco,
- i. Circunstancial y variable,

#### **2.2.2.2. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.1. Conceptos**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú dice “se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”. Por otro lado el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3 del artículo 10° nos recuerda que “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”. (Chávez, 2017, p. 45)

La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales por



su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento. (Chávez, 2017, p. 46)

#### **2.2.2.2.2. Características**

Señala Chávez (2017) son:

- a. Personalísimo
- b. Variable
- c. Recíproco
- d. Intrasmisible
- e. Irrenunciable
- f. Incompensable
- g. Divisible y Mancomunada

#### **2.2.2.2.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios**

Chávez (2017) indica que el artículo 475° del Código Civil “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge,
- 2.- Por los descendientes,
- 3.- Por los ascendientes,
- 4.- Por los hermanos

El Artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes; que por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1.- Los hermanos mayores de edad;
- 2.- Los abuelos;
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- 4.- Otros responsables del niño o del adolescente”.

#### **2.2.2.2.4. Los sujetos del derecho alimentario**

Los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes

consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado (Bautista, s.f.)

Por otro lado, los cónyuges deben darse alimento mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio causal el culpable puede ser condenado al pago de alimentos en favor del inocente (Bautista, s. f.)

### **2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

De la Cruz (2018) indica que los criterios para fijar o determinar los alimentos, está regulado en el Artículo 481° del Código Civil Peruano, los cuales son:

- a. ***Las necesidades de quien los pide***, es el estado de necesidad o la situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.
- b. ***Las posibilidades de quien debe prestarlos***, considerado como la capacidad económica del demandado, sus ingresos, lo que percibe de su trabajo.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción (derecho procesal):** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial, 2012)

**Alimentos:** Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2012)

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Demanda:** (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial. (Poder Judicial, 2012)

**Demandado:** Persona contra la que se presenta una demanda. (Poder Judicial, 2012)

**Demandante:** Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Poder Judicial, 2012)

**Derecho:** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada. (Poder Judicial, 2012)

**Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2012)

**Hijo alimentista:** (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción. (Poder Judicial, 2012)

**Juez:** (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial, 2012)

**Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2012)

**Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. (Poder Judicial, 2012)

**Norma:** (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Poder Judicial, 2012)

**Ordenamiento jurídico:** Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad. (Poder Judicial, 2012)

**Plazo:** (Derecho Procesal) Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal. (Poder Judicial, 2012)

**Pretensión:** Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. (Poder Judicial, 2012)

**Rebeldía:** Condición procesal que pueden asumir las partes, en atención a su incomparecencia al proceso o a situaciones que configuren un “abandono” de éste. Mientras que la rebeldía por incomparecencia sólo puede recaer en el demandado, la rebeldía por “abandono” del proceso puede recaer en cualquiera de las dos partes. (Poder Judicial, 2012)

#### **2.4. HIPOTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo: el estudio del nivel de la pobreza en huamanga en el año 2016.

- a) **No experimental.** Hernández, Fernández & Batista afirman: “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (2010, s/f). Esta figura se cumple en el presente caso ya que es un caso archivado y por ende no hay necesidad de experimentar como otras ramas requieren una investigación experimental.
- b) **Transversal.** Hernández, Fernández & Batista afirman: “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (2010, s/f). En el presente caso se cumple ya que se trata de una investigación sobre un caso ocurrido de un momento específico. Otro autor lo define de la siguiente manera: “El Diseño transversal es un estudio en el cual se mide una sola vez la o las variables; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades.”(Pavón & Gogeochea, 2010, p. 5)
- c) **Retrospectivo.** Hernández, Fernández y Batista afirman: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” s/f) En este caso obviamente se trata de un hecho ya ocurrido con anterioridad, y la cual se configura en la sentencia, por ende si cumple. (2010, s/f)

Por otro lado el estudio retrospectivo se puede analizar como: “Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de

investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes clínicos, actas de defunción, actas de nacimiento, etc.”.(Pavón & Gogeochea, 2010, p. 4)

Dueñas (2017) afirma:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; Descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido.

La característica no experimental se manifiesta en la recolección datos sobre la variable: calidad de sentencias ya que se empleó en una “versión original, real y completa sin perturbar su naturaleza”.

Su perfil retrospectivo se manifiesta en la sentencia ya que es de un tiempo pasado, además acceder a los expedientes judiciales que sujeta solo es factible cuando desaparece el principio de reserva. Posteriormente su aspecto transversal ya que se manifestó en la recolección de datos para conseguir los resultados ya que dichos datos se sustrajeron de una sentencia en resultado, no cambio al contrario conservó su estado único.

### **3.2. Población y muestra**

- **Población:** Todos los expedientes de “alimentos del Distrito Judicial del Santa”.
- **Muestra:** Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevó a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser

probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. En el presente trabajo los datos que identificaron que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere Distrito Judicial del Santa y la unidad de análisis es el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69)

### **3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

La operacionalización de las variables según Dueñas afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo es decir, de lo general a lo particular. (2017, p. 69)

#### **3.3.1. Variables**

Con relación a la variable Centty afirma:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables, son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener comodidad para poder manejarla e implementarlas de manera adecuada. (2006, p. 64)

Entonces en la actual investigación la variable utilizada fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.



Con fin de investigar si la sentencia posee el conjunto de características e indicadores señalados en la norma, doctrina y jurisprudencia y con ello saber si logran satisfacer las necesidades jurídicas de la sociedad.

Asimismo con respecto a las variables de investigación Dueñas señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (2017, p. 66)

### **3.3.2. Indicadores**

Por otro lado “los indicadores de la variable” Centty afirma:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (2006, p. 66)

Asimismo, Dueñas señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (2017, P. 69)

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Dueñas: “Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (2017, p. 84)

#### **3.4.1. Técnica de observación**

Con respecto a la observación, Dueñas señala: “La observación es la técnica que consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación, para tomar

registro de todas las características o aspectos observados esa técnica podemos percibir mediante nuestros sentidos mucha información” (2017, p. 85)

En el presente caso se empleó la técnica de la observación iniciando con el recojo de datos, contemplando de manera detenida y sistemática, analizando el contenido de la lectura y para que resulte científica debe ser total y completa no es suficiente con absorber en sentido superficial de un texto sino entrar meramente a su “contenido profundo”. La cual se aplicó en diferentes etapas del proceso.

### **3.4.2. Instrumento**

Con respecto al instrumento, Dueñas señala: “Son elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: encuestas, entrevista, observación, revisión” (2017, p. 86)

Con relación al instrumento: es el medio por el cual se obtiene información importante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y esta es un instrumento estructurado que reconoce la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia; esto quiere decir que recoge los datos mencionando si cumple o no cumple con lo requerido.

### **3.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño concreto para la línea de investigación se inicia con la exposición de pautas para acumular los datos, se orienta por la organización de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo. Usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad identificada de los datos buscados en el texto de las sentencias.

## **3.5. Plan de análisis**

**3.5.1. La primera etapa:** se considerada como una diligencia abierta y exploratoria que reside en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encaminada por los objetivos de la investigación; en el que cada instante de investigación y comprensión fue la obtención de un producto basado en la observación y el análisis. Por ello en esta fase se sintetizó el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa:** Esta etapa es considerada como más sistemática que la anterior en el tema de recolección de datos, pero de la misma manera bajo la orientación de los objetivos y la revisión continúa de la literatura, la cual facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. Tercera etapa:** la tercera etapa consiste en analizar sentencias de la misma. Manera que la anterior esta tercera etapa consiste también en un examen ordenado de cada signo observativo y metódica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas diligencias se comprobaron desde el momento en que el investigador empleo la observación y el examen de la sentencia la cual ocurrió en un momento exacto del transcurso del tiempo y que a la vez quedo plasmado en el expediente judicial en estudio. Por ende la primera revisión fue explorara su contenido apoyado en las bases teóricas.

Posteriormente el investigador con un mejor manejo de la bases teóricas procedió a la técnica de observación y al análisis del contenido basándose y orientándose en sus objetivos específicos, para iniciar con el recojo de los datos.

Por último, los resultados surtieron de los datos recogidos, en base al encuentro de medidas o indicadores de la calidad de la sentencia.

### **3.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b>                      Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</p> <p><b>Objetivo específicos</b>  <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa -</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como <b>Muy Alta</b> en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022.</p>	<p>La variable en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b>                      básica, pura o fundamental</p> <p><b>Diseño de investigación:</b>                      No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p><b>Población:</b>                      La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p><b>Muestra:</b>                      Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02</p> <p><b>Instrumento:</b>                      Guía de observación</p> <p><b>Técnica estadística:</b>                      Observación</p>

	<p>Chimbote; 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</li> </ul> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</li> <li>• Evaluar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2022.</li> </ul>			
--	--	--	--	--

### **3.7. Principios éticos**

En la actividad investigadora de la presente investigación se realizó en base al código de ética que nos brinda la universidad, bajo los principios de protección a las personas.

Justicia para el ejercicio de un juicio razonable, el principio de beneficencia y no maleficencia, principio de justicia, principio de integridad científica, principio de consentimiento informado y expreso, a la vez ejerciendo las buenas prácticas, evitando plagios, y si en caso se va utilizar la publicación de un autor se encuentra citado en normas APA, entre otros principios regulados en el código (Uladech, 2016).

Para ello es menester recalcar que los principios utilizados en la presente investigación son: el principio de protección a la persona con la que protege la identidad de los sujetos procesales, además de ellos se aplica el principio de justicia, para actuar haciendo uso del juicio razonable y tomar precauciones para el cumplimiento del objetivo a la vez se practicó el principio de integridad científica ya que con ello se va medir la administración de justicia y la calidad de sentencias que emiten nuestro órgano jurisdiccional y por último el principio de consentimiento informado y expreso ya que la presente tesis se realizó con el consentimiento y la libre voluntad del investigador.

Además es importante mencionar que la investigación realizada esta debidamente citada en normas APA, evitando el plagio de creaciones ya realizadas por otros autores.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA Jueza. Dra. C	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p>										
	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B											

<p>DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE:</b></p> <p>Chimbote, treinta de mayo</p> <p>Dos mil diecisiete.-</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b><u>Asunto</u></b></p> <p>Se trata de la demanda de folios 09 a 12, interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>ALIMENTOS</b>, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor <b>E</b>, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><b><u>Fundamentos de la demanda</u></b></p> <p><b>1.</b> Señala que, con el demandado he tenido una relación de convivencia en la que procreamos a nuestro menor hijo E, de 11 años de edad, conforme al acta de nacimiento.</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>2.</b> Precisa que, el demandado nunca se interesó por la manutención de mi hijo, dejando en total abandono económico y moral.</p> <p><b>3.</b> Indica que, mi menor hijo está cursando el primer año de secundaria en la Institución Educativa N° 89007, los gastos también serán por educación, tales como uniforme, útiles escolares, pasajes lonchera y demás que se requiere.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p>											



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>4. Alega que, el obligado tiene buenos ingresos económicos, en razón de que trabaja como tornero, fabrica artículos dentales, percibiendo un aproximado de s/. 2,500.00 soles, por lo que se encuentra en posibilidades de asistirme con el monto de s/. 800.00 soles; asimismo, el demandado no tiene otras obligaciones</p> <p><b><u>Fundamentos de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>5. El demandado expresa que es cierto que mantuve una relación convivencial y producto de dicha relación nació la menor mencionada.</p> <p>6. Señala que, es falso que nunca se le haya pasado la pensión alimenticia, ya que si estoy en la imposibilidad de hacerlo, los abuelos siempre han estado pendientes del menor dentro de las posibilidades económicas.</p> <p>7. Precisa que la demandante labora en una fábrica conservera, ganando la suma de S/. 400.00 soles semanales, lo que le es suficiente para su subsistencia, sin recurrir a sus familiares a solicitar ayuda.</p> <p>8. Alega que, es falso que trabaje en una fábrica de artículos dentales y peor aún que perciba la suma de s/. 2,500.00 soles, por cuanto por los problemas de adicción, desde hace muchos años se encuentra internado.</p> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>Mediante resolución número uno de folio 14, se resuelve admitir a</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 51, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 55 a 56, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>Del Proceso Judicial.</b></p> <p>1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>										

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

	<p>por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.</p> <p><b>Valoración de pruebas.</b></p> <p><b>2.</b> Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “<i>La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.</i>” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>De los puntos controvertidos:</b></p> <p><b>3.</b> Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: <b>1.</b> Determinar el estado de necesidad del menor <b>E</b>; <b>2.</b></p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

	<p>Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado <b>B</b>; y, <b>3</b>. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p><b>Definición de alimentos.</b></p> <p><b>4.</b> Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>(3)</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>(4)</sup>.</p> <p><b>Del derecho alimentario del menor.</b></p> <p><b>5.</b> La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar</i></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

<sup>(3)</sup> Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>(4)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

<p><i>seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</i></p> <p><b>Obligación de acudir con una pensión alimenticia</b></p> <p><b>6.</b> La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento de folios 07, del cual se aprecia que el demandado <b>B</b> reconoció como su hijo al menor <b>E</b>, quien actualmente tiene 12 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión deberá ser fijada según las necesidades de las menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><b>De las posibilidades económicas del demandado.</b></p> <p>7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil <sup>(7)</sup>; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folio 49), en donde señala que a la fecha no percibe ningún ingreso económico, por encontrarse limitado a trabajar por problemas de adicción a las drogas, al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por lo tanto, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, siendo así , este monto servirá como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(7)</sup> Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

<p>ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar su carga familiar y económica. Asimismo corresponde verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que no presenta carga familiar.</p> <p><b>8.</b> Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</i> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el caudal económico del demandado se infirió mediante presunciones, tomando como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona relativamente joven que cuenta con <b>37 años de edad</b>, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados, ya que los documentos que presenta y que obran a folios 22 a 24, no acreditan de manera alguna, que el demandado se encuentre imposibilitado física y mentalmente y poder ejercer labores que conlleven a obtener recursos económicos para cumplir con su obligación alimentario, ya que en posible de ser cierto lo manifestado, no sería justo que el menor alimentista, se tenga que privar de su derecho alimentario reconocido constitucionalmente, de lo contrario, se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con una pensión alimenticia.</p> <p><b>Determinación de la pensión alimenticia.</b></p> <p>9. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia de trescientos veinte soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor del menor <b>E</b>.</p> <p><b>10.</b> Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 35 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 03, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una <b>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</b>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar del menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijas.</p> <p><b>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</b></p> <p><b>11.</b> En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>Del registro de deudores alimentario morosos.</b></p> <p>12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: <b>FALLO:</b></p> <p>1. Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b> contra <b>B</b>; en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor de su E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 320.00)</b>, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día <b>24 de Enero del 2017</b> (folios 37), más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. <b>HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>																	

	<p>cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p><b>3. CUMPLA</b> la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p> <p><b>4. DÉSE CUMPLIMIENTO</b>, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese.-</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										9
Descripci		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

		<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA  EXPEDIENTE: 00041-2017-0-2501-JP-FC-02  MATERIA: ALIMENTOS  JUEZ: C  ESPECIALISTA: D  DEMANDADO: B  DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: right;"><u>Sentencia de Vista N° -2018 Ap.</u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i></p>		X								

	<p><i>Chimbote, Dieciséis de Abril</i> <i>Del dos mil dieciocho.///</i></p> <p><b>VISTOS:</b> <i>Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado al vencimiento de las vacaciones de la suscrita y por recargadas labores del Juzgado; y,</i></p>	<p><i>en el proceso).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>								3			
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No</b></p>	X										

		<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p><b>1. MATERIA DE APELACIÓN:</b> Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número SIETE (ver fojas 65-70), su fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos veinte soles a favor de su hijo E, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.-----</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b> Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 88-92), la apoderada legal del demandado, fundamenta su apelación en que: -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>											

	<p>A) No se ha tomado en consideración las posibilidades económicas del demandado, pese a que se ha demostrado la imposibilidad física en la que se encuentra, siendo que en la sentencia se menciona que este se encuentra laborando en diversos oficios y que la declaración jurada presentada no es creíble, encontrándose en toda su plenitud física y psicológica para poder trabajar, entre otros argumentos que dista mucho de la realidad.----</p> <p>B) No se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, respecto al deber familiar que tiene el demandado es decir de mantener a otra menor de edad, obligación que se encuentra ordenada a través de una sentencia, acudiendo con una pensión de alimentos, siendo que dicho proceso se inició en el año 2014, instaurada por la demandante A a favor de su menor hija F, el mismo que se encuentra signado con el número 1215-2014, ante el Segundo Juzgado De Paz Letrado, en la cual ordena al demandado a asistir con una pensión de alimentos por la suma de s/. 200.00 nuevos soles, acreditándose con copia legible de la sentencia de primera instancia y la de vista que la confirma.-----</p> <p>C) Que, en autos está plenamente acreditado que el demandado no tiene un trabajo alguno, por encontrarse internado en un centro de rehabilitación para drogadictos, ante ello, se ha tomado como referencia el Sueldo Mínimo vital (s/. 850.00 nuevos soles), a fin de poder establecer la pensión alimenticia a favor del menor E, no tomando en cuenta que tiene otro deber</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del demandado</b></p>	<p>familiar la de su hija F, que sumados ambos montos de las pensiones de alimentos, asciende a la suma de s/. 520.00 nuevos soles, monto excesivo al 60% que le corresponde al demandado de su libre disponibilidad, es por ello que solicita que se revoque la sentencia y se declare Infundada la demanda o en su defecto establezca una suma por alimentos conforme a ley sin perjudicar o poner en peligro la subsistencia del demandado.-</p> <p>D) Respecto a las circunstancias personales por las cuales el demandado, se encuentra imposibilitado de pasar alimentos, es porque este es adicto a la droga, en forma constante desde muchos años atrás ha venido consumiendo, pese a nuestros consejos y suplicas a fin de que deje de consumir, haciendo caso omiso, pues trajo consigo que le despidieran del trabajo, llegando al extremo de quedarse en las calles y sustraer objetos de la vivienda de su apoderada legal en el presente proceso.-----</p> <p>E) Ante lo expresado anteriormente la apoderada judicial en calidad de madre del demandado y su esposo, se vieron en la necesidad urgente de internarlo a un Centro de Rehabilitación denominado Asociación Cultural Comunidad Terapéutica "LA CASA DEL GRAN PASTOR", la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de Trujillo, en donde desde el mes de Enero del 2016, se encuentra en proceso de desintoxicación por el excesivo consumo de (PBC, MARIHUANA, ALCOHOL), todo este proceso de rehabilitación tiene un tiempo aproximada de 18 meses, tal como lo menciona dicha institución, por ello resulta imposibilitado de pasar los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>alimentos a su menor hijo.-----</i></p> <p><i>F) Es preciso mencionar que el demandando luego de recuperarse de este mal estará cumpliendo con todas sus obligaciones que como padre le corresponde, pero que por el momento se encuentra imposibilitado de afrontar sus obligaciones de padre, por el contrario necesita ayuda urgente lo cual la apoderada legal del demandado dentro de sus posibilidades económicas costeará su rehabilitación.-----</i></p> <p><b>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</b></p> <p><b>Primero: De la Finalidad del Proceso:</b></p> <p><i>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>3</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para</i></p>	<p><i>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

	<p>satisfacerlas)<sup>4</sup>.-----</p> <p><b>Segundo: De la Apelación:</b>  <i>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. –</i></p> <p><b>Tercero:</b> <i>“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia<sup>5</sup>.-</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El Proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

<sup>5</sup> BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.



<p><b>Cuarto:</b> Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas siete, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: B cconsecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionado.-----</p> <p><b>Quinto:</b> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.----</p> <p><b>Sexto:</b> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>el quantum de la pensión fijada a favor del niño: E, de 13 años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, con la constancia de estudios de fojas ocho, se acredita que tal cursa estudios escolares, por ende, deber cubrirsele, además los gastos de estudios. Más aun, que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>6</sup></i></p> <p><b>Séptimo:</b> <i>En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</i></p> <p><b>7.1.</b> <i>Uno de los fundamentos de la apelación de la apoderada del demandado, señala que no se ha tenido en cuenta la imposibilidad física que tiene su poderdante, ya que es adicto a las drogas, encontrándose a la fecha internado en un centro de rehabilitación, o en su defecto se establezca una pensión conforme a ley, es decir que deberá fijarse como pensión alimenticia teniendo como base la Remuneración Mínima Vital, sin que afecte su libre disponibilidad, como lo expresa su apoderada en su escrito</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

	<p>de apelación de fojas noventa. Siendo como se indica, habiéndose indicado que la pensión se fije en base a la remuneración mínima legal, se acredita que el demandado puede realizar actividad económica, que le permite obtener ingresos económicos para sufragar las necesidades del alimentista.-</p> <p><b>7.2.</b> Si bien es cierto este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite la actividad laboral e ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----</p> <p><b>Octavo:</b> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores<sup>7</sup>)</p> <p>Siendo como se indica, de los medios probatorios aportados al presente proceso, se ha acreditado que el demandado ostenta otro deber familiar, es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>  
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

<p><i>decir, su menor F teniendo un proceso de alimentos desde el año 2014, expediente número 1215-2014, interpuesto ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, proceso distinto a del alimentista y en el cual se le ha fijado una pensión alimenticia que debe cumplir; por ende, se ha acreditado el deber familiar que tiene para con dicha alimentista.-----</i></p> <p><b>Noveno:</b> <i>Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: -----</i></p> <p><b>9.1.</b> <i>Como se expuso en los considerandos anteriores, la apoderada legal del demandado señala que el demandado actualmente no cuenta con ingresos mensuales, ya que se encuentra internado en un Centro de Rehabilitación por el lapso de dieciocho meses, así lo acredita con los documentos de fojas veintidós a veintinueve; pero, al tratarse de documentos que datan del año dos mil dieciséis, a la fecha, ya habría cumplido su terapia; por ende, este Despacho puede inferir válidamente que a la fecha puede realizar actividades laborales que le permitan agenciarse de recursos para coadyuvar en la manutención de sus menores hijos.-</i></p> <p><i>No obstante lo antes considerado, no contando con documento alguno que acredite los ingresos reales percibidos por el obligado alimentario, resulta procedente considerar como referencia, la remuneración mínima vital.----</i></p> <p><b>9.2.</b> <i>Teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital asciende actualmente a ochocientos cincuenta soles y, atendiendo que, nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6º artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado, lo que aplicando dicho porcentaje al monto de ochocientos cincuenta soles (RMV), obtendríamos el monto de <b>QUINIENTOS DIEZ NUEVOS SOLES</b> que representa el tope máximo para garantizar las pensiones alimenticias del alimentista y, la suma fijada por el A' quo con la suma fijada en favor de la alimentista E, apenas lo supera en diez soles; monto por lo que debe reformarse en dicho extremo.-</i></p> <p><b>9.3.</b> <i>A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----</i></p> <p><b>Décimo:</b> <i>Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990.</i></p> <p><i>(...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</i></p> <p><i>Artículo 3</i></p> <p><i>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</i></p> <p><i>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</i></p> <p><i>Artículo 27</i></p> <p><i>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</i></p> <p><i>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</i></p> <p><i>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</i></p> <p><i>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>8</sup></i></p> <p><b><i>Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:</i></b></p> <p><b><i>11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los</i></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>8</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

<p><i>padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose <b>patria potestad</b> al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>9</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----</i></p> <p><b>11.2.</b> <i>Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</i></p> <p><b>11.3.</b> <i>Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435



<p><i>presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</i></p> <p><b><i>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</i></b></p> <p><i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</i></p> <p><b><i>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</i></b></p> <p><i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</i></p> <p><i>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---</i></p> <p><i>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.--- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 105-108).</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>4. Se Resuelve:</b></p> <p><b>4.1. CONFIRMAR en parte,</b> la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 65-70), su fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos veinte soles a favor de su hijo E, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					X					

	<p><b>4.2. REVOCAR en parte, la sentencia antes referida, SOLO en el extremo del monto fijado, la que REFORMANDOLA Se Fija en TRESCIENTOS DIEZ SOLES.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----</b></p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>9</b></p>	

		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[5 -8]	Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>congruencia</b>					<b>9</b>	[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta				32	
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
Descripción de					X		[5 - 6]		Mediana						

		<b>la decisión</b>							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Con respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, podemos decir que fue de muy alta calidad. Donde en las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta calidad.

- 1. En la parte expositiva**, en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fue de muy alta y alta calidad, evidenciando que en la introducción se cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Rioja (2017), señala que la parte expositiva, es considerada como la parte introductoria, el preámbulo de la sentencia, donde se expone las partes preliminares, considerándose el encabezamiento, la individualización de los sujetos, las pretensiones (demandante y demandado) y el asunto, todo ello debe trabajarse con claridad, es decir con términos adecuados para que el lector puede comprender.

La Casación N° 1304-99 Cuzco, señala que “Los jueces al sentenciar pueden pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, lo que quiere decir que pueden hacerlo no obstante haber precluido las etapas procesales anteriores. Esta facultad no se refiere a los hechos sino a la aplicación del derecho, no quedando limitada ni disminuida por el hecho de que el demandado no impugnara el mandato ejecutivo, no formulara contradicción o apelara el auto de saneamiento”

Además, el artículo 122° del Código Procesal Civil, señala que una resolución judicial debe contener: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso (...)

Finalmente, en la parte expositiva de la sentencia, el parámetro que no cumple es referente a los puntos controvertidos, el juez no ha consignado en esta parte, pero si en la parte considerativa.

- 2. En la parte considerativa,** en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho ambas fueron de muy alta calidad, evidenciando que en la motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas

aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.

Rioja (2017), señala que la parte considerativa, es la parte donde se encuentra la motivación de la sentencia, invocando los fundamentos de hecho y derecho, también se evalúan las pruebas que han sido actuadas en el proceso, fundamentos que el juez adopta para sustentar su decisión, de esa manera se evalúa los hechos alegados y probados por las partes, es la parte del análisis donde el Juez aplicará la norma, doctrina, jurisprudencia pertinentes para que su decisión tenga argumentación jurídica adecuada.

En la Ejecutoria 25-11-99, menciona que “Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub Litis”

A su vez, la Casación N° 2786-99 Lima, señala que: “El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...) Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por

las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio

Por otro lado, la Casación N° 1462-2003, Lima ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: “[...] se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treintinueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal”

Además, el Expediente N° 9598-2005-PHC/TC. F.J. 4. Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: “La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar

en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas.

También el Expediente N° 02108-2007-PH/TC. F.J. 2 y 3. Igualmente ha precisado que: “1. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139°, inciso 5) de la Constitución garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia en la que se desenvuelvan, puedan expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la ley expedida conforme a ésta. 2. Como lo ha precisado este Tribunal, el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Finalmente, podemos señalar que en esta parte de la sentencia, el juez consigna parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales:

- a. En cuanto al parámetro normativo, menciona: el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil referente a los *finés del proceso e integración de la norma procesal*; también el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil *referente a la valoración de la prueba*; además el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado referido al *deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*; el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes *referente al tema de alimentos*; el artículo 472° del Código Civil, *que*

*define a los Alimentos; artículo 481° del Código Civil sobre los criterios para fijar la pensión alimenticia; artículo 188° del Código Procesal Civil sobre los medios probatorios; los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia.*

- b. En cuanto al parámetro doctrinario, el juez ha citado a: Jaime Guasp “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31; Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006; y Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.
- c. En cuanto al parámetro jurisprudencial, el juez ha citado la Casación N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”*

- 3. En la parte resolutive**, en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y alta calidad, evidenciando que en principio de congruencia cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención



clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Rioja (2017), señala que la parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es considerado también como el fallo, es la parte decisoria, donde el juez va a emitir su decisión basada al análisis que ha realizado en la aplicación del hecho, derecho, pruebas; la decisión que señala el Juez debe ser preciso lo que ordena, también precisa el plazo para su cumplimiento de lo ordenado en su sentencia. Además también se pronuncia sobre las costas y costos del proceso; también debe pronunciarse en el caso que existiera multas, intereses y otros.

La Casación N° 1266-2001, Lima. [...], señala que por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas.

Además la Casación N° 3588-2000, Puno “[...] señala que el principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el *thema decidendum*, pues el órgano

judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas [...]

Finalmente, en el artículo 122° inciso 6 señala que la resolución judicial debe contener la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; en esta parte de la sentencia, el juez no se ha pronunciado con referente a si se pagara los costos y costas procesales, solo menciona los intereses legales generados.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Con respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por el Tercer Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, podemos decir que fue de alta calidad. Donde en las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de baja, muy alta y muy alta calidad.

- 4. En la parte expositiva,** en las sub dimensiones: introducción y postura de partes fue de baja y muy baja calidad, evidenciando que en la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Rioja (2017), señala que la parte expositiva, es considerada como la parte introductoria, el preámbulo de la sentencia, donde se expone las partes preliminares, considerándose el encabezamiento, la individualización de los sujetos, las pretensiones (demandante y demandado) y el asunto, todo ello debe trabajarse con claridad, es decir con términos adecuados para que el lector puede comprender.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, no se ha cumplido con varios parámetros de la sub dimensión la introducción, siendo: el asunto, no se menciona el tema que se va a resolver; tampoco se ha individualizado a las partes, es decir no se ha señalado quien es el impugnante; y no se ha mencionado los aspectos del proceso, si es un proceso regular, si se cumplió con los plazos y etapas señaladas en la norma.

Además, en su otra sub dimensión siendo la postura de las partes, solo cumple con la claridad, no cumpliendo con 4 parámetros, siendo que no se evidencia cual es el objeto de la impugnación; tampoco se evidencia los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; ni se evidencia quien formula la impugnación, cuáles son sus pretensiones, los extremos de su impugnación; finalmente no evidencia la pretensión de la parte contraria, que absolvió con respecto a la impugnación.

5. **En la parte considerativa**, en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de muy alta calidad, evidenciando que en la motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.

Rioja (2017), señala que la parte considerativa, es la parte donde se encuentra la motivación de la sentencia, invocando los fundamentos de hecho y derecho, también se evalúan las pruebas que han sido actuadas en el proceso, fundamentos que el juez adopta para sustentar su decisión, de esa manera se

evalúa los hechos alegados y probados por las partes, es la parte del análisis donde el Juez aplicará la norma, doctrina, jurisprudencia pertinentes para que su decisión tenga argumentación jurídica adecuada.

La Casación N° 1071-2000, Lambayeque [...] Uno de los principios que garantizan el derecho a un debido proceso es el de motivación de las resoluciones judiciales; en virtud de tal principio existe la obligación del juzgador de fundamentar debidamente sus decisiones, para lo cual debe explicar las razones fácticas y las pruebas que le producen certeza así como las normas jurídicas en que se sustentan aquellas; asimismo, el principio de motivación de las resoluciones judiciales comprende también el deber del juez de valorar conjuntamente todos los medios probatorios, utilizando su apreciación razonada, tal como lo dispone el artículo ciento noventisiete del Código Procesal Civil [...]

Además la Casación N° 2356-2001, San Román señala que “La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la lógica; comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión”

También la Casación N° 3512-2000, Lima, menciona que la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación de derecho.

Finalmente, podemos señalar que en esta parte de la sentencia, el juez consigna parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales:

- a. En cuanto al parámetro normativo, menciona: el artículo 481° del Código Civil, *referente a los criterios para fijar la pensión alimenticia*; el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil *referente a Fines del proceso e integración de la norma procesal*; artículo 364 del Código Procesal Civil *referente al objeto del recurso de apelación*; el 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes *que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos*; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *referente a los derechos de la persona*.
  - b. En cuanto al parámetro doctrinario, el juez ha citado a: Jaime Guasp Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.; Bustamante Oyague, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4; Claudia Morán Morales Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.
  - c. En cuanto al parámetro jurisprudencial, el juez ha citado: Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA; Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)
- 6. En la parte resolutive**, en las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y alta calidad, evidenciando que en principio de congruencia cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Rioja (2017), señala que la parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es considerado también como el fallo, es la parte decisoria, donde el juez va a emitir su decisión basada al análisis que ha realizado en la aplicación del hecho, derecho, pruebas; la decisión que señala el Juez debe ser preciso lo que ordena, también precisa el plazo para su cumplimiento de lo ordenado en su sentencia. Además también se pronuncia sobre las costas y costos del proceso; también debe pronunciarse en el caso que existiera multas, intereses y otros.

La Casación N° 668-2003, Ica “[...] Entre estos requisitos [de toda resolución judicial] se encuentra la adecuada motivación de las resoluciones, con respeto de los principios de congruencia procesal y logicidad, los cuales importan la plena concordancia que debe existir entre su parte considerativa y resolutive, así como la que debe existir entre todos y cada uno de sus considerandos [...]

La Casación N° 1266-2001, Lima. [...], señala que por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado,

coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas.

Finalmente, en el artículo 122° inciso 6 señala que la resolución judicial debe contener la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; en esta parte de la sentencia, el juez no se ha pronunciado con referente a si se pagara los costos y costas procesales, solo menciona los intereses legales generados.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; señalando que las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. La sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- 1. En la parte expositiva**, en las sub dimensiones: *introducción y postura de partes* fue de muy alta y alta calidad, evidenciando que en la introducción se cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.
- 2. En la parte considerativa**, en las sub dimensiones: *motivación de los hechos y la motivación del derecho* ambas fueron de muy alta calidad, evidenciando que en la motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian



aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.

- 3. En la parte resolutive,** en las sub dimensiones: *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión* fueron de muy alta y alta calidad, evidenciando que en principio de congruencia cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, señalando que las dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de baja, muy alta y muy alta calidad. La sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- 4. En la parte expositiva,** en las sub dimensiones: *introducción y postura de partes* fue de baja y muy baja calidad, evidenciando que en la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.
- 5. En la parte considerativa,** en las sub dimensiones: *motivación de los hechos y la motivación del derecho* fueron de muy alta calidad, evidenciando que en la motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad para la decisión del juez.
- 6. En la parte resolutive,** en las sub dimensiones: *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión* fueron de muy alta y alta calidad, evidenciando que en principio de congruencia cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alzamora, M. (s. f.). Principios del Derecho Procesal Civil. Recuperado de:  
[http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf)
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Recuperado de:  
<https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bautista, P. (s. f.). Manual de Derecho de Familia, Editorial. Perú.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación N° 2786-99, Lima. Hinostroza Minguez, Alberto (2000): Jurisprudencia de derecho probatorio. Gaceta Jurídica. Lima, pág. 137
- Casación N° 1462-2003, Lima
- Casación N° 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223.
- Casación N° 3588-2000, Puno. “El Peruano”, 31-08-01, Págs. 7610-7611.
- Casación N° 1071-2000, Lambayeque. “El Peruano”, 0201-01, Pág. 6688.
- Casación N° 2356-2001, San Román. “El Peruano”, 01-04-2002, Pág. 8513.
- Casación N° 3512-2000, Lima. “El Peruano”, 31.07-2001. Pág. 7450.

Casación N° 668-2003, Ica. “El Peruano”, 31-08-05, Pág. 14500-14501

Casación N° 1304-99, Cuzco (30-09-99. Dialogo con la Jurisprudencia. N° 19 Pág. 178).

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el bachiller. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coca, S. (2021). La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cuellar, B. (2020). La crisis de la justicia boliviana. Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2020/12/31/la-tesis-de-la-justicia-boliviana-279670.html#>

De la Cruz, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica, Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana del Centro. Recuperado de: <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos>

%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf

Diccionario de la lengua Española (s. f.). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Dueñas, A. (2017). Metodología de la investigación científica (Tesis). 1ra Edición – Lima Perú.

Ejecutoria 25-11-99. Gaceta Jurídica N° 77-B Pág. 129

Expediente N° 9598-2005-PHC/TC. F.J. 4.

Expediente N° 02108-2007-PH/TC. F.J. 2 y 3.

Expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Distrito Judicial del Santa, 2021

Fernandez, J. (2016). Medios Impugnatorios. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Goizueta, J. (2020). El covid-19 un nuevo reto para la administración de justicia. Recuperado de: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia\\_2778463/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/)

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.

Igreja, J. (2020). Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena. Recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>

Jiménez, N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional. Tesis previa a la obtención del grado de abogada. Universidad Nacional de Loja. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

LP. Pasión por el derecho (2021). TUO del Código Procesal Civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

LP. Pasión por el derecho (2021). Código Civil Peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Monroy, J. (s. f.). Introducción al proceso civil. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olivo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENT>

OS\_CALIDAD\_AZUCENA\_LIZ\_OLIVO\_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pavón, P., & Gogeochea, M. D. C. (2010). Metodología de la Investigación II. Universidad Veracruzana, Instituto de Ciencias de La Salud, 44. Recuperado de:

<http://sapp.uv.mx/univirtual/especialidadesmedicas/mi2/modulo1/docs/Diseños de...pdf>

Poder Judicial (2012). Diccionario jurídico. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/z](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/z)

Pinedo, M. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos; Expediente N° 03069-2015-0-2501-JP-FC01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14073/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_PINEDO\\_IGNACIO\\_MILTON\\_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1FzbQ8yzJqhvmfO-T0ZB1NrV2NDf6Y6\\_y9osBdIPQJAVm9U0axun\\_6uIg](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14073/CALIDAD_ALIMENTOS_PINEDO_IGNACIO_MILTON_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1FzbQ8yzJqhvmfO-T0ZB1NrV2NDf6Y6_y9osBdIPQJAVm9U0axun_6uIg)

Quispe, J. (2018). Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote – 2018. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Ramirez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de:



[http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carbajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf)

Retamozo, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5210/CALIDAD\\_DEMANDA\\_ALIMENTOS\\_RETAMOZO\\_LEZAMA JACK\\_HUMBERTI\\_NO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5210/CALIDAD_DEMANDA_ALIMENTOS_RETAMOZO_LEZAMA JACK_HUMBERTI_NO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica Chimbote, julio 22 de 2020, Recuperado de: [https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas\\_de\\_investigacion\\_institucional\\_2020.pdf](https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf)

Rioja, A. (2017). El Derecho Probatorio en el Sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y partes. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftnref33](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref33)

Vargas, Z. (2009). La Investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155. Recuperado de: <https://doi.org/10.15517/revedu.v33i1.538>

Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en			

fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p>dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></li> </ol>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.



**Si cumple/No cumple**

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*  
**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*).  
**Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple***
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**
  
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
  
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**
  
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
  
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
  
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
  
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**



- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **Anexo 3. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto en estudio**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

**Jueza. Dra. C**

---

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 00041-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE:**

Chimbote, treinta de mayo

Dos mil diecisiete.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 09 a 12, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor **E**, conforme a los fundamentos de su propósito.

##### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que, con el demandado he tenido una relación de convivencia en la que procreamos a nuestro menor hijo E, de 11 años de edad, conforme al acta de nacimiento.
2. Precisa que, el demandado nunca se interesó por la manutención de mi hijo, dejando en total abandono económico y moral.
3. Indica que, mi menor hijo está cursando el primer año de secundaria en la Institución Educativa N° 89007, los gastos también serán por educación, tales como uniforme, útiles escolares, pasajes lonchera y demás que se requiere.

4. Alega que, el obligado tiene buenos ingresos económicos, en razón de que trabaja como tornero, fabrica artículos dentales, percibiendo un aproximado de s/. 2,500.00 soles, por lo que se encuentra en posibilidades de asistirme con el monto de s/. 800.00 soles; asimismo, el demandado no tiene otras obligaciones

#### **Fundamentos de la contestación de la demanda**

5. El demandado expresa que es cierto que mantuve una relación convivencial y producto de dicha relación nació la menor mencionada.

6. Señala que, es falso que nunca se le haya pasado la pensión alimenticia, ya que si estoy en la imposibilidad de hacerlo, los abuelos siempre han estado pendientes del menor dentro de las posibilidades económicas.

7. Precisa que la demandante labora en una fábrica conservera, ganando la suma de S/. 400.00 soles semanales, lo que le es suficiente para su subsistencia, sin recurrir a sus familiares a solicitar ayuda.

8. Alega que, es falso que trabaje en una fábrica de artículos dentales y peor aún que perciba la suma de s/. 2,500.00 soles, por cuanto por los problemas de adicción, desde hace mucho años se encuentra internado.

#### **Actuación procesal**

Mediante resolución número uno de folio 14, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 51, se tiene por contestada la demandada y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 55 a 56, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Judicial.**

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(10)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(11)</sup>.

### **Valoración de pruebas.**

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **De los puntos controvertidos:**

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1.** Determinar el estado de necesidad del menor **E**; **2.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **3.** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

### **Definición de alimentos.**

---

<sup>(10)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>(3)</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>(4)</sup>.

#### **Del derecho alimentario del menor.**

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **Obligación de acudir con una pensión alimenticia**

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe

---

<sup>(3)</sup> Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>(4)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento de folios 07, del cual se aprecia que el demandado **B** reconoció como su hijo al menor **E**, quien actualmente tiene 12 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de las menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

### **De las posibilidades económicas del demandado.**

7. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil <sup>(7)</sup>; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folio 49), en donde señala que a la fecha no percibe ningún ingreso económico, por encontrarse limitado a trabajar por problemas de adicción a las drogas, al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Por lo tanto, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, siendo así, este monto servirá como base para determinar el quantum que se fijará como pensión alimenticia; demostrándose así su caudal económico, no acreditando otro ingreso mensual que le permita obtener un ingreso extra que coadyuve a soportar su carga familiar y económica. Asimismo corresponde verificar a la suscrita las cargas familiares que

---

<sup>(7)</sup> Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

ostenta el demandado, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que no presenta carga familiar.

8. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos*. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del alimentista se presume por ser menor de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta que el caudal económico del demandado se infirió mediante presunciones, tomando como referencia la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Mayo del 2016 se incrementó en el monto de S/ 850.00 soles, en cuanto a este punto vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona relativamente joven que cuenta con **37 años de edad**, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados, ya que los documentos que presenta y que obran a folios 22 a 24, no acreditan de manera alguna, que el demandado se encuentre imposibilitado física y mentalmente y poder ejercer labores que conlleven a obtener recursos económicos para cumplir con su obligación alimentario, ya que en posible de ser cierto lo manifestado, no sería justo que el menor alimentista, se tenga que privar de su derecho alimentario reconocido constitucionalmente, de lo contrario, se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con una pensión alimenticia.

#### **Determinación de la pensión alimenticia.**

9. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de trescientos veinte soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor del menor **E**.

10. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 35 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 03, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar del menor; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijas.



### **Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

**11.** En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **Del registro de deudores alimentario morosos.**

**12.** Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

**1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 320.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **24 de Enero del 2017** (folios 37), más el pago de los intereses legales respectivos.

**2. HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

**3. CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

**4. DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Notifíquese.-

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00041-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: C

ESPECIALISTA: D

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**Sentencia de Vista N° -2018 Ap.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

*Chimbote, Dieciséis de Abril*

*Del dos mil dieciocho.///*

**VISTOS:** *Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado al vencimiento de las vacaciones de la suscrita y por recargadas labores del Juzgado; y,*

**CONSIDERANDO:** -----

**1. MATERIA DE APELACIÓN:**

*Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número SIETE (ver fojas 65-70), su fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos veinte soles a favor de su hijo E, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.-----*

**2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

*Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 88-92), la apoderada legal del demandado, fundamenta su apelación en que: -----*

*A) No se ha tomado en consideración las posibilidades económicas del demandado, pese a que se ha demostrado la imposibilidad física en la que se encuentra, siendo que en la sentencia se menciona que este se encuentra laborando en diversos oficios y que la declaración jurada presentada no es creíble, encontrándose en toda su*

*plenitud física y psicológica para poder trabajar, entre otros argumentos que dista mucho de la realidad.----*

*B) No se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, respecto al deber familiar que tiene el demandado es decir de mantener a otra menor de edad, obligación que se encuentra ordenada a través de una sentencia, acudiendo con una pensión de alimentos, siendo que dicho proceso se inició en el año 2014, instaurada por la demandante A a favor de su menor hija F, el mismo que se encuentra signado con el número 1215-2014, ante el Segundo Juzgado De Paz Letrado, en la cual ordena al demandado a asistir con una pensión de alimentos por la suma de s/. 200.00 nuevos soles, acreditándose con copia legible de la sentencia de primera instancia y la de vista que la confirma.-----*

*C) Que, en autos está plenamente acreditado que el demandado no tiene un trabajo alguno, por encontrarse internado en un centro de rehabilitación para drogadictos, ante ello, se ha tomado como referencia el Sueldo Mínimo vital (s/. 850.00 nuevos soles), a fin de poder establecer la pensión alimenticia a favor del menor E, no tomando en cuenta que tiene otro deber familiar la de su hija F, que sumados ambos montos de las pensiones de alimentos, asciende a la suma de s/. 520.00 nuevos soles, monto excesivo al 60% que le corresponde al demandado de su libre disponibilidad, es por ello que solicita que se revoque la sentencia y se declare Infundada la demanda o en su defecto establezca una suma por alimentos conforme a ley sin perjudicar o poner en peligro la subsistencia del demandado.-----*

*D) Respecto a las circunstancias personales por las cuales el demandado, se encuentra imposibilitado de pasar alimentos, es porque este es adicto a la droga, en forma constante desde muchos años atrás ha venido consumiendo, pese a nuestros consejos y suplicas a fin de que deje de consumir, haciendo caso omiso, pues trajo consigo que le despidieran del trabajo, llegando al extremo de quedarse en las calles y sustraer objetos de la vivienda de su apoderada legal en el presente proceso.-----*

*E) Ante lo expresado anteriormente la apoderada judicial en calidad de madre del demandado y su esposo, se vieron en la necesidad urgente de internarlo a un Centro de Rehabilitación denominado Asociación Cultural Comunidad Terapéutica "LA CASA DEL GRAN PASTOR", la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de Trujillo, en donde desde el mes de Enero del 2016, se encuentra en proceso de*

*desintoxicación por el excesivo consumo de (PBC, MARIHUANA, ALCOHOL), todo este proceso de rehabilitación tiene un tiempo aproximada de 18 meses, tal como lo menciona dicha institución, por ello resulta imposibilitado de pasar los alimentos a su menor hijo.-----*

*F) Es preciso mencionar que el demandando luego de recuperarse de este mal estará cumpliendo con todas sus obligaciones que como padre le corresponde, pero que por el momento se encuentra imposibilitado de afrontar sus obligaciones de padre, por el contrario necesita ayuda urgente lo cual la apoderada legal del demandado dentro de sus posibilidades económicas costeará su rehabilitación.-----*

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: De la Finalidad del Proceso:**

*En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>12</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>13</sup>.-----*

#### **Segundo: De la Apelación:**

*Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. –*

---

<sup>12</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: *Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

<sup>13</sup> *Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El Proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31.*

**Tercero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>14</sup>.-

**Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas siete, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: B cconsecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionado.-----

**Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

---

<sup>14</sup> BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

**Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: E, de 13 años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que, con la constancia de estudios de fojas ocho, se acredita que tal cursa estudios escolares, por ende, deber cubrirsele, además los gastos de estudios. Más aun, que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>15</sup>

**Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

**7.1.** Uno de los fundamentos de la apelación de la apoderada del demandado, señala que no se ha tenido en cuenta la imposibilidad física que tiene su poderdante, ya que es adicto a las drogas, encontrándose a la fecha internado en un centro de rehabilitación, o en su defecto se establezca una pensión conforme a ley, es decir que deberá fijarse como pensión alimenticia teniendo como base la Remuneración Mínima Vital, sin que afecte su libre disponibilidad, como lo expresa su apoderada en su escrito de apelación de fojas noventa. Siendo como se indica, habiéndose indicado que la pensión se fije en base a la remuneración mínima legal, se acredita que el demandado puede realizar actividad económica, que le permite obtener ingresos económicos para sufragar las necesidades del alimentista.-----

**7.2.** Si bien es cierto este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite la actividad laboral e ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----

---

<sup>15</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

**Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

*El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:*

*“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores<sup>16</sup>)*

*Siendo como se indica, de los medios probatorios aportados al presente proceso, se ha acreditado que el demandado ostenta otro deber familiar, es decir, su menor F teniendo un proceso de alimentos desde el año 2014, expediente número 1215-2014, interpuesto ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, proceso distinto a del alimentista y en el cual se le ha fijado una pensión alimenticia que debe cumplir; por ende, se ha acreditado el deber familiar que tiene para con dicha alimentista.-----*

**Noveno:** Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: -----

**9.1.** *Como se expuso en los considerandos anteriores, la apoderada legal del demandado señala que el demandado actualmente no cuenta con ingresos mensuales, ya que se encuentra internado en un Centro de Rehabilitación por el lapso de dieciocho meses, así lo acredita con los documentos de fojas veintidós a veintinueve; pero, al tratarse de documentos que datan del año dos mil dieciséis, a la fecha, ya habría cumplido su terapia; por ende, este Despacho puede inferir válidamente que a la fecha puede realizar actividades laborales que le permitan agenciarse de recursos para coadyuvar en la manutención de sus menores hijos.---*

*No obstante lo antes considerado, no contando con documento alguno que acredite los ingresos reales percibidos por el obligado alimentario, resulta procedente considerar como referencia, la remuneración mínima vital.----*

**9.2.** *Teniendo en cuenta que la remuneración mínima vital asciende actualmente a ochocientos cincuenta soles y, atendiendo que, nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6º artículo 648 del Código Procesal Civil,*

---

<sup>16</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>  
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.



que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado, lo que aplicando dicho porcentaje al monto de ochocientos cincuenta soles (RMV), obtendríamos el monto de **QUINIENTOS DIEZ NUEVOS SOLES** que representa el tope máximo para garantizar las pensiones alimenticias del alimentista y, la suma fijada por el A' quo con la suma fijada en favor de la alimentista E, apenas lo supera en diez soles; monto por lo que debe reformarse en dicho extremo.-

**9.3.** A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----

**Décimo:** Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990.

(...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

*Artículo 3*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>17</sup>

**Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:**

**11.1** Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestad** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la

---

<sup>17</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

paternidad les impone.”<sup>18</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

**11.2.** Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

**11.3.** Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

**“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos**

*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.*

***El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.***

*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)*

*Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado*

---

<sup>18</sup> PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435

*de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---*

*En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.---*

*Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 105-108).*

#### **4. Se Resuelve:**

**4.1. CONFIRMAR en parte,** la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 65-70), su fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre alimentos y, ordena a este último, acudir con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos veinte soles a favor de su hijo E, exigible desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.-

**4.2. REVOCAR en parte,** la sentencia antes referida, **SOLO** en el extremo del monto fijado, la que **REFORMANDOLA** Se Fija en **TRESCIENTOS DIEZ SOLES.-** Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso del investigador**

### **DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre alimentos contenida en el expediente N° 00041-2017-0-2501-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote y en segunda instancia: Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana coma expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaró bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.  
Chimbote, 30 de enero del 2022.



Adriano Albites, Fernando Joseph  
DNI N° 45624263

# Informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>files.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo